

Señores

**JUZGADO (03) TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CIUDAD**

JUZ 3 CIVIL CTO BOG

JUN 7'19 PM 4:13

Asunto: AUTORIZACION EXPRESA

**PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
NO PRF-2017-229**

LUISA FERNANDA VELASQUEZ ANGEL mayor de edad, domiciliada y
residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma,
obrando en mi condición como apoderada especial del señor **EDWIN ARIAS
LEGUIZAMON**, por medio del presente escrito autorizo **ANDRES FELIPE
FLOREZ MONTERO**, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá,
identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.012.462.331 de Bogotá, para que
tenga acceso al expediente, pueda radicar, tomar fotos a proceso, sacar copias a
mis costas y se le suministre la información pertinente al proceso ordinario de
responsabilidad civil extracontractual con numero de radicado **PFF- 2017-229**

Cordialmente,

FIRMA AUTENTICADA
NOTARIA 36 (Treinta y seis)
del Circuito de Bogotá D.C.

LUISA FERNANDA VELASQUEZ ANGEL
C.C.52.085.315 DE BOGOTA
T.P.102.101 DEL C.S.J

Comedidamente me permito solicitar se sirva confirmar en su integridad el fallo de primera instancia que niega las pretensiones de la demanda por las razones antes mencionadas.

Del Honorable Magistrado.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA VELASQUEZ ANGEL
CC 52.085.315 DE BOGOTÁ
T.P 102.101 DEL C.S.J

NOTARIA
CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RECONOCIMIENTO DE FIRMA REGISTRADA
36

CERTIFICA:
El Notario Treinta y Seis (36) del Circuito de Bogotá D.C.
que los rasgos de la firma que aparece en este documento son semejantes a la firma registrada en esta Notaría por
VELASQUEZ ANGEL LUISA FERNANDA
quien al momento de registrar su firma se identificó con:
C.C. 52085315
y la tarjeta profesional No. 102101 del C.S.J.
Funcionario quien verificó y aprobó
Bogotá D.C. 07/06/2019
y5glyn7ygm65glu

RECONOCIMIENTO
CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
NOTARIO 36 BOGOTÁ D.C.

NOTARIA
CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001055175

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANS.SERVICIO PUBLICO PASAJEROS (NO ADM.)

No. FORMULARIO: 8001055175

FECHA SOLICITUD DIA MES AÑO 29 08 2011	CERTIFICADO DE EXPEDICION	Nº CERTIFICADO 0	Nº AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES	
TOMADOR EMPRESA ASOCIACION PUBLICA DE TRANSPORTE LTDA ASOPTRANS LT				NIT 830.090.703-5	
DIRECCIÓN CALLE 73 NO. 73-45, BOGOTA, BOGOTA				TELÉFONO 2767868	
ASEGURADO EMPRESA ASOCIACION PUBLICA DE TRANSPORTE LTDA ASOPTRANS LT				NIT 830.090.703-5	
DIRECCIÓN CALLE 73 NO. 73-45, BOGOTA, BOGOTA				TELÉFONO 2767868	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS				CC 0	
DIRECCIÓN *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				TELÉFONO S/T	
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	30 10 2011	DESDE AÑO 31 08 2011 A LAS 00:00 HASTA AÑO 31 08 2012 A LAS 00:00	366

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : EMPRESA ASOCIACION PUBLICA DE TRANSPORTE LTDA ASOPTRANS LT NIT 830.090.703-5.
Dirección del Riesgo 1 : ARMENIA, ANTIOQUIA.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.TRANSPORTADORES
Objeto del Seguro : PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS ATERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS

VALOR ASEGURADO

R.C.E. TRANS. DE PASAJ. SERV. PUBLICO* - DAÑOS A BIENES 32,136,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA
MUERTE O LESION A UNA PERSONA 32,136,000.00
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS 64,272,000.00
AMPARO PATRIMONIAL 0.00
GASTOS DE DEFENSA 0.00

BENEFICIARIOS

Nombre
TERCEROS AFECTADOS.

Documento
C.C. 0

SEGUROS COLPATRIA S.A. RENUEVA LA PRESENTE POLIZA SEGUN COMUNICACION ENVIADA POR EL INTERMEDIARIO. FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ADJUNTAS P-1600 APLICA MODIFICACION 20/10/05. DOCUMENTOS ADJUNTOS: LISTADO DE VEHICULOS ASEGURADOS Y CARNET DE CADA VEHICULO.

FACTURA A NOMBRE DE: EMPRESA ASOCIACION PUBLICA DE TRANSPORTE LTDA * ASOPTRANS LT

FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****96,408,000.00
PRIMA	\$*****4,917,252.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-REGIMEN COMÚN	\$*****786,760.32
AJUSTE AL PESO	\$*****-0.32
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****5,704,012.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADÉMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C

A LOS 29 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2011

CITP

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CÓDIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				33238	Agencia	KIT AGENCIA DE SEGUROS LTD	100.00



Defensoría del Consumidor Financiero. Teléfono 7456300 Ext: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412 Fax OP 1 EXT 3473.
Correo electrónico defensoria: cfinanciero@defensoria.com.co Dirección Oficina: Calle 12 B # 7-90 piso 2 Bogotá D.C.
OFICINA: CARRERA 7ª No. 24 - 89 PISO 7º TEL. 3364677 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

USUARIO JFPAE2P
TEMPORAL ID: 41358282

ORIGINAL - CLIENTE

P_XXXXXX



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001055175

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	EMPRESA ASOCIACION PUBLICA DE TRANSPORTE LTDA ASOPTRANS LT	NIT	830.090.703-5
DIRECCIÓN	CALLE 73 NO. 73-45, BOGOTA, BOGOTA	TELÉFONO	2767868
ASEGURADO	EMPRESA ASOCIACION PUBLICA DE TRANSPORTE LTDA ASOPTRANS LT	NIT	830.090.703-5
DIRECCIÓN	CALLE 73 NO. 73-45, BOGOTA, BOGOTA	TELÉFONO	2767868
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	CC	0
DIRECCIÓN	* TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	S/T

PLACAS: .44 VEHICULOS.

NOTA: SE ACLARA QUE LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES ES DEL 60% DEL VALOR ASEGURADO Y SE ACLARA QUE LA COBERTURA DE LUCRO CESANTE ES DEL 20% DEL VALOR ASEGURADO.

NOTA. INCLUIDO EL CONDUCTOR COMO PASAJERO HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO.

PARA LOS VEHICULOS DE SERVIO ESPECIAL INCLUYE AL MONITOR.

PARA LOS VEHICULOS DE SERVICIO INTERMUNICIPAL INCLUYE AL AYUDANTE.

CERTIFICADO 000.



OFICINA : CARRERA 7° No. 24-89 PISO 7° TEL 33646777 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

Usuario JFPAEZP

SISE-U-002.0



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001055175

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS
ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**5,704,012.32
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**5,704,012.32
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN AGOSTO 29

DE 2011

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



9/11

20/10/05-1306-P-15-P1600 OCTUBRE/2005

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL TRANSPORTADORES DE SERVICIO PÚBLICO DE
PASAJEROS****CONDICIONES GENERALES****CAPITULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES**

SEGUROS COLPATRIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA LOS PERJUICIOS QUE POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CAUSE EL ASEGURADO A TERCEROS DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS Y LÍMITES CONTRATADOS CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICION 1.4 "EXCLUSIONES".

- A) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- B) PERJUICIOS MATERIALES
- C) PERJUICIOS MORALES
- D) AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL
- E) GASTOS DE DEFENSA

CON BASE EN LO PRESCRITO EN EL ART. 4º. DE LA LEY 389 DE 1997, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AMPARADA EN ESTA POLIZA, SE REFIERE A HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SIEMPRE QUE LA RECLAMACIÓN DEL DAMNIFICADO AL ASEGURADO O A COLPATRIA SE EFECTUE DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A DICHA OCURRENCIA.

EL SEGURO TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSA HABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN BENEFICIARIOS DEL SEGURO Y TIENEN ACCION DIRECTA PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACION A COLPATRIA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA RECONOCER DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

1. AMPAROS**1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

COMPRENDE EL RESARCIMIENTO DE LOS PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES DESCRITOS EN LA PRESENTE PÓLIZA CAUSADOS A TERCEROS POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE, CON OCASION DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO, CON EL VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS ASEGURADO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS Y LÍMITES, EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA:

- 1. MUERTE O LESION A UNA PERSONA
- 2. MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS
- 3. DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

1.1.1 PERJUICIOS MATERIALES

CON SUJECCIÓN A LOS TERMINOS Y LÍMITES CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, ES DECIR, AQUELLOS QUE DISMINUYAN DE MANERA ESPECÍFICA, REAL Y CIERTA EL PATRIMONIO DEL TERCERO AFECTADO A CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE AMPARADO.

1.1.2 PERJUICIOS MORALES

CON SUJECCIÓN A LOS TERMINOS Y LÍMITES CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MORALES, ENTENDIDOS COMO LAS ANGUSTIAS O TRANSTORNOS PSIQUICOS, IMPACTOS SENTIMENTALES O AFECTIVOS.

5/5/1950

THE STATE OF TEXAS,
COUNTY OF DALLAS.I, the undersigned, a Notary Public in and for the State of Texas, do hereby certify that the within and foregoing is a true and correct copy of the original of the same as the same appears from the records of the County of Dallas, State of Texas.GIVEN UNDER MY HAND AND SEAL OF OFFICE this 5th day of May, 1950.NOTARY PUBLIC IN AND FOR THE STATE OF TEXAS.My Commission Expires the 5th day of May, 1952.



1.2 AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

CON SUJECCIÓN A LOS TERMINOS, CONDICIONES Y LIMITES DE VALOR ASEGURADO CONVENIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE SEGURO INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES ORIGINADOS EN ACCIDENTES DE TRANSITO, CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DESATIENDA LAS SEÑALES DE TRANSITO.

1.3 GASTOS DE DEFENSA

COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, QUE LO APODEREN EN EL PROCESO PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CULPOSAS Y/U HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADO POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, HASTA LOS LIMITES PACTADOS EN SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS, DE ACUERDO CON LAS TARIFAS DE COLPATRIA QUE SE ENCUENTREN VIGENTES AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

ES CONDICION NECESARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO QUE LOS APODERADOS DEL ASEGURADO, HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADOS POR COLPATRIA, Y QUE EL ASEGURADO NO AFRONTE EL PROCESO SIN LA APROBACIÓN DE COLPATRIA. ESTE AMPARO OPERA POR REEMBOLSO.

ESTE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR ESTE SEGURO Y, POR CONSIGUIENTE, NINGUNA INDEMNIZACION PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE COLPATRIA.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE CONVIENE QUE EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE PARA LA LIQUIDACIÓN DE TODAS LAS ACTUACIONES SERÁ EL QUE CORRESPONDA AL DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO POR ESTE SEGURO.

REQUISITOS PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN DEL PRESENTE AMPARO:

EL INTERESADO (TOMADOR O ASEGURADO, SEGÚN EL CASO) DEBERÁ SUMINISTRAR LOS MEDIOS PROBATORIOS A SU ALCANCE, EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES:

- A. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- B. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO DEL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.
- C. CONSTANCIA DEL RESPECTIVO JUZGADO U ORGANO COMPETENTE CON INDICACIÓN DE LA ACTUACIÓN SURTIDA CON PRESENCIA DEL ABOGADO.

PARAGRAFO: COSTAS DEL PROCESO: ASI MISMO COLPATRIA INDEMNIZARA LAS COSTAS DEL PROCESO QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE HECHO DOLOSO O EXCLUIDO.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE COLPATRIA.
3. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE ASEGURADO, COLPATRIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

EL LIMITE ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES EXIGIBLE SIEMPRE Y CUANDO HAYA LUGAR A PAGO DE INDEMNIZACION BAJO LA PÓLIZA, Y APLICABLE POR CADA SINIESTRO QUE DE ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCION PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NUMERO DE VICTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

7/11/1914
51

Dear Sir,
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above matter.
The same has been forwarded to the proper authorities for their consideration.
Very respectfully,
Yours truly,
[Signature]

1.4 EXCLUSIONES

COLPATRIA QUEDARA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE PRESENTE UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

- A) DOLO O CULPA GRAVE.
- B) ENCONTRARSE EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, BAJO EL INFLUJO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, O DE CUALQUIER SUSTANCIA QUE PRODUZCA DEPENDENCIA FÍSICA O SÍQUICA.
- C) DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LOS PODERES Y AUTORIDADES DEL MISMO, TERRORISMO, ACTOS TERRORISTAS Y SECUESTRO.
- D) EL VEHICULO SEA CONDUCIDO SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O DE LA EMPRESA AFILIADORA.
- E) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE ESTACIONADO, EN PARQUEADERO O EN CUALQUIER SITIO CON EL PROPÓSITO DE MANTENERLO FUERA DE LA RUTA O SERVICIO TEMPORALMENTE.
- F) TRANSPORTE DE SUSTANCIAS O ELEMENTOS EXPLOSIVOS O CORROSIVOS, MERCANCÍAS AZAROSAS O INFLAMABLES.
- G) USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA, REMOLQUE A OTRO VEHÍCULO CON O SIN FUERZA PROPIA.
- H) CUANDO EL CONDUCTOR CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE REQUERIDA PARA EL TIPO Y CLASE DE VEHICULO ASEGURADO.
- I) RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN O POR ACCION DIRECTA O INDIRECTA DE FENÓMENOS DE LA NATURALEZA. ASI COMO TAMBIEN LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- J) LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO FUERA DE LAS RUTAS HABILITADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE.
- K) DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BÁSCULAS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.
- L) INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS SOBRE TRANSPORTE, INCUMPLIMIENTO DE NORMAS TÉCNICAS O DE MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO.
- M) DAÑOS A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SUS TRABAJADORES O SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE O PRIMERO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION, TENENCIA O CONTROL.
- N) RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE HURTO O EXTRAVÍO DE BIENES.
- O) TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE PERJUICIOS FISIOLÓGICOS O DE VIDA DE RELACIÓN.
- P) TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CAUSA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ASBESTO Y AMIANTO.
- Q) TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADOS DE EVENTOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:
 - R) PÉRDIDA, CORRUPCIÓN O DESTRUCCIÓN DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS, PROGRAMAS DE CODIFICACIÓN O SOFTWARE, Y/O
 - INDISPONIBILIDAD DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS Y FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE HARDWARE, SOFTWARE Y CIRCUITOS INTEGRADOS, Y/O
 - PERDIDA DE BENEFICIOS PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES

10-11-19

41

10-11-19

10-11-19

10-11-19

10-11-19

10-11-19

10-11-19

10-11-19

10-11-19

10-11-19

10-11-19

10-11-19

10-11-19

10-11-19

10-11-19

10-11-19

10-11-19

10-11-19

10-11-19

10-11-19

10-11-19

10-11-19

10-11-19

10-11-19

10-11-19

10-11-19

10-11-19

10-11-19

10-11-19

10-11-19

15

CAPITULO II DEFINICIÓN DE TERMINOS

Para efectos de esta Póliza las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

2.1 Tomador

La empresa de Transportes Públicos afiliadora y/o el propietario del vehículo, consignado en la carátula de la póliza.

2.2 Asegurado

Para efectos de este contrato se entiende como "asegurado" al conductor debidamente autorizado, al propietario y la empresa afiliadora del vehículo amparado.

2.3 Beneficiarios

Es la persona que tiene derecho a recibir la prestación asegurada, ya sea la víctima o sus causahabientes de signados por la ley, según el caso.

2.4 Accidente de tránsito

Es el suceso eventual, inesperado y dañoso ocasionado por el vehículo automotor asegurado o en el que este haya intervenido, que tenga lugar en una vía pública o privada con acceso público, y que como consecuencia de su circulación o tránsito cause daño en la integridad física de personas o cosas.

2.5 Muerte Accidental

Fallecimiento de una persona a consecuencia de lesión causada por el accidente de tránsito.

2.6 Daños a Bienes de Terceros

Destrucción, avería, deterioro de bienes tangibles de terceros, lesión o muerte de animales, derivados del accidente de tránsito.

2.7.1 Costas del Proceso

Erogaciones o desembolsos que el asegurado deba realizar con motivo del proceso penal, civil o incidente de reparación integral, cuando por sentencia judicial este obligado a sufragarlos.

2.8 Siniestro

Es la realización del riesgo asegurado descrito en el Capítulo I, que ha producido una pérdida o daño imputable al Asegurado por la Responsabilidad Civil extracontractual amparada, acaecido durante la vigencia pactada en la póliza y reclamado a más tardar dos (2) años después, de dicha ocurrencia.

Constituye un solo siniestro los sucesos dañosos, debido a un accidente de tránsito amparado, con independencia del número de afectados, reclamantes o personas legalmente responsables.

CAPITULO III CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO**3.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD**

La máxima responsabilidad de Colpatria en este seguro, lo constituyen los valores o límites asegurados por amparo consignados en la carátula de la póliza.

Las coberturas otorgadas en los amparos descritos en la póliza operan en exceso de las prestaciones otorgadas por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales.

3.2 REVOCACIÓN UNILATERAL

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por Colpatria mediante noticia escrita enviada al tomador y asegurado con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío.

Por el tomador o asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a Colpatria.

La revocación da derecho al tomador o asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro, cuando sea por voluntad de Colpatria y a corto plazo por voluntad del Asegurado.

13

Parágrafo: la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, mas un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

3.3 OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.3.1 AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Tomador o Asegurado deberá dar aviso a Colpatria inmediatamente o a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El Tomador, o asegurado deberá dar aviso a Colpatria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar origen a un siniestro o reclamación de acuerdo con la presente póliza.

En caso de actuaciones judiciales o policivas, deberá asistir a las audiencias y juicio a que haya lugar, haciendo todo lo que esté a su alcance para atender la defensa de sus derechos y los intereses de Colpatria.

Si el tomador o asegurado incumplieren cualquiera de estas obligaciones, Colpatria podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

3.3.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1077 del Código de Comercio, respecto a la obligación del Asegurado o del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, se podrá utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley, tales como: *(ver cuadro en la pagina siguiente)*

3.4 DEDUCIBLE

Es el porcentaje o valor mínimo del daño indemnizable que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización quedando a cargo del tomador o asegurado, y que se encuentra pactado en la carátula de la póliza o sus anexos.

3.5 TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Colpatria pagará la indemnización, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el asegurado o beneficiario hayan demostrado la ocurrencia y la cuantía de la pérdida.

3.6 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Colpatria está exonerada de toda responsabilidad y el Tomador, Asegurado y/o pasajero o beneficiario pierden todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.

Cuando los perjuicios causados por el Asegurado a la víctima, deban ser o hayan sido indemnizados por cualquier otro mecanismo legal o contractual.

Por omisión maliciosa por parte del asegurado de su obligación de declarar a Colpatria conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.

Por renuncia del asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

Cuando el asegurado sin que medie autorización previa de Colpatria otorgada por escrito, afronte el proceso, asuma obligaciones o efectúe transacciones o pagos a cuenta del siniestro.

Cuando el asegurado sin que medie autorización previa de Colpatria otorgada por escrito, incurra en gastos distintos de los estrictamente necesarios para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por siniestros.

3.7 REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

La responsabilidad de Colpatria no podrá exceder durante la vigencia del seguro los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza por evento y por vigencia.

015
01

DOCUMENTOS		AMPARO AFECTADO POR EL SINIESTRO							
		DAÑOS A VEHICULOS DE TERCEROS	DAÑOS A OTROS BIENES DE TERCEROS	LESIONES A TERCEROS	MUERTE	INCAPACIDAD PERMANENTE	INCAPACIDAD TEMPORAL	GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS	ASISTENCIA JURIDICA
ASEGURADO	1	Formato de aviso de siniestro, debidamente diligenciado, por el asegurado	X	X	X	X	X	X	X
	2	Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad del Vehículo Asegurado	X	X	X	X	X	X	X
	3	Fotocopia de la tarjeta de Operación del vehículo Asegurado	X	X	X	X	X	X	X
	4	Fotocopia de la Licencia de conducción del Conductor Asegurado	X	X	X	X	X	X	X
	5	Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del Asegurado	X	X	X	X	X	X	X
	6	Fotocopia del Soat	X	X	X	X	X	X	X
	7	Copia al Carbón del Informe del Accidente (Croquis) o documentos original que haga sus veces emitido por la autoridad competente que conoció del caso (este último sólo si no se elaboró informe de Accidente	X	X	X	X	X	X	X
	8	Certificación emitida por el Tomador del seguro, indicando que la víctima viajaba como pasajero.(Para reclamos por RC Contractual)			X	X	X	X	
	9	Nombre del abogado que presta la Asistencia Jurídica e informe sobre el estado del proceso y su concepto sobre las posibilidades de éxito		X	X	X	X	X	
TERCEROS AFECTADOS	10	Carta formal de reclamación del (los) tercero(s) afectado(s)	X	X	X	X	X	X	
	11	Fallo o Sentencia de autoridad Competente	X	X	X	X	X	X	
	12	Fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo afectado	X						
	13	Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía del reclamante y/o quien acredite la propiedad del bien afectado	X	X	X				
	14	Certificado de tradición y libertad o documento que acredite la propiedad del bien afectado, diferente a vehículos		X					
	15	Copia al Carbón del Informe del Accidente (Croquis) o documentos original que haga sus veces emitido por la autoridad competente que conoció del caso (este último sólo si no se elaboró informe de Accidente							
	16	Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía de (los) tercero (s) afectado (s)			X	X	X		
	17	Declaración juramentada donde se indique que el bien afectado no posee póliza de seguro de daños con otra compañía o en caso de que posea este seguro, adjuntar Original de Certificación de la respectiva Entidad Aseguradora, donde se indique que no presentará reclamación por el mismo evento	X	X					
	18	Dos (2) cotizaciones detalladas de la reparación (mano de obra y repuestos/materiales) y/o factura detallada de reparación, debidamente cancelada y que cumpla con los requisitos de ley	X	X					
	19	Fotografías de los daños donde se evidencie la placa del vehículo afectado o de los demás bienes afectados, así como su ubicación para efectuar inspección	X	X					
	20	Certificación que acredite atención, cuantía y pago del Soat			X			X	
	21	Factura(s) original(es) debidamente cancelada (s)de los gastos medicos incurridos, en exceso del Soat con la descripción de cada uno de los procedimientos médicos efectuados			X			X	
	22	Copia de la Historia clínica							
	23	Copia del dictamen definitivo de Medicina Legal			X	X	X		
	24	Informe sobre la actividad Laboral, empresa donde labora, certificación de ingresos, grado de escolaridad y los demás datos que nos puedan allegar, que nos permitan efectuar un un ofrecimiento a título de transacción			X	X	X		
	25	Certificado de atención médica para víctimas de accidente de tránsito expedido por la I.P.S.			X				
	26	Registro de Defunción del afectado				X			
	27	Registro civil de nacimiento del fallecido				X			
	28	Acta de levantamiento del cadáver cuando la muerte se haya producido en el lugar del accidente				X			
	29	Documentos que acrediten parentesco (partida de matrimonio o declaración extrajudicial, según el caso, cédula de ciudadanía, registro civil)				X			
ABOGADOS	30	Declaración juramentada en donde se indique que no se encuentra afiliado a una EPS que reconozca la Incapcidad Parcial				X	X		
	31	Certificado, expedido por autoridad competente (Junta Regional de Invalidez o PASECOLDÁ, donde se establezca la incapacidad de carácter permanente y se indique el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral				X	X		
	32	Carta, debidamente autenticada, por parte de los beneficiarios, autorizando a los intermediarios y/o terceras personas para retirar de la Aseguradora los cheque a su favor	X	X	X	X	X	X	X
	33	Contrato de prestación de servicios, debidamente firmado y autenticado							X
	34	Cuenta de cobro en papel membreado y debidamente numerada o factura correspondiente a los honorarios por asistencia jurídica							X
	35	Constancia de Juzgado o autoridad competente, indicando la respectiva asistencia							X
	36	Informe sobre el estado actual del proceso indicando posibilidades de éxito							X
	37	Copia de la diligencia de actuación debidamente firmada sellada							X
NOTA: La Compañía se reserva el derecho del nombramiento de firma especializada para la atención de reclamaciones									

El límite asegurado se reducirá en la proporción de la indemnización pagada pero podrá restablecerse a solicitud expresa del interesado, por una sola vez con cobro de prima adicional, liquidada a prorrata del monto restablecido, desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento pactado en la póliza. El pago de la prima prorrata deberá hacerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes al pago del siniestro.

3.8 SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización Colpatria se subrogará hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado o tomador contra eventuales personas responsables del siniestro, no aseguradas bajo la presente póliza.

El tomador o asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, en caso de que el tomador o asegurado incumplan lo señalado por esta cláusula, perderá su derecho a la indemnización.

3.9 PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es obligación del Tomador de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima de la Póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a Colpatria a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

3.10 GARANTÍAS

Este seguro se otorga bajos las siguientes garantías que el tomador y/o asegurado se comprometen a cumplir durante la vigencia de la póliza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1061 del Código de Comercio.

3.10.1 Personal idóneo

El Tomador y/o Asegurado se comprometen a emplear para la conducción de los vehículos asegurados descritos en la póliza, personal competente y

debidamente capacitado.

3.10.2 Mantenimiento

El Tomador y/o Asegurado se comprometen a mantener los vehículos en óptimas condiciones mecánicas y a llevar un registro de todos los trabajos y revisiones realizadas a los vehículos asegurados.

3.10.3 Del fabricante

El Tomador y/o Asegurado se comprometen a observar todas las instrucciones del fabricante en lo concerniente al mantenimiento, destinación, uso y capacidad de los vehículos asegurados.

3.11 VENTA O TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR

La venta o la transferencia por acto entre vivos del vehículo transportador amparado, producirá automáticamente la extinción del seguro de responsabilidad civil extracontractual, a menos que el automotor continúe afiliado a la empresa transportadora tomadora del seguro o cuando subsista un interés asegurable en cabeza del tomador asegurado, siempre y cuando se notifique esta circunstancia a Colpatria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

3.12 TERMINACIÓN DEL SEGURO

La cobertura otorgada por la presente póliza terminará en los siguientes casos:

- Automáticamente por mora en el pago de la prima.
- Automáticamente al vencimiento de la póliza.
- Por revocación unilateral

3.13 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la Condición 3.3.1 para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria.

81-10122
81



3.14 EXTENSIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados en el presente seguro operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de la República de Colombia y mediante convenio expreso en otros países.

3.15 LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la República de Colombia.

2.16 DOMICILIO

Sin perjuicio de las normas procedimentales, se fija como domicilio de Colpatria, la ciudad de Bogotá, D.C.

SEÑOR JUEZ

TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

EXPEDIENTE: 11001310300320170022900

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL

DEMANDANTE: ANDRÉS MAURICIO BOHORQUEZ OJEDA

DEMANDADO: EDWIN ARIAS LEGUIZAMON, ASOTRANS LTDA, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

LUIS ALEJANDRO MOTTA ZAPATA, apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS SA, debidamente reconocido dentro del proceso de la referencia, procedo a contestar la reforma a la demanda, dentro del término concedido así:

A--EN CUANTO A LOS HECHOS

- 1.-No nos consta debe probarse
- 2.-No nos consta debe probarse
- 3.-No nos consta debe probarse. En cuanto al segundo punto del hecho, mi representada expidió la póliza de responsabilidad civil extracontractual 8001055175 en la cual parece como asegurado Empresa Asociación Pública de Transporte Ltda ASOPTRANS LIMITADA
- 4.-No nos consta debe probarse
- 5.-Es cierto.

B.-EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDADA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte demandante, por carecer de sustento fáctico y jurídico, y solicito que se condene en costas a la parte demandante.

En ese orden de ideas, no existe responsabilidad de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en relación con los hechos que se señalan en la demanda, y que según la parte demandante se encuentran cubiertos bajo la pólizas de responsabilidad civil extracontractual que amparan el vehículo involucrado en el accidente, como se demostrará con las excepciones de fondo que a continuación propongo.

C.-EXCEPCIONES DE MERITO

EXPEDIENTE: 11001310300320170022900
REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE: ANDRÉS MAURICIO BOHORQUEZ OJEDA
DEMANDADO: EDWIN ARIAS LEGUIZAMON, ASOTRANS LTDA, AXA COLPATRIA
SEGUROS S.A.

LUIS ALEJANDRO MOTTA ZAPATA, apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A,
debidamente reconocido dentro del proceso de la referencia, procedo a contestar la
reforma a la demanda, dentro del término concedido así:

A- EN CUANTO A LOS HECHOS

- 1- No nos consta debe probarse
- 2- No nos consta debe probarse
- 3- No nos consta debe probarse. En cuanto al segundo punto del hecho, mi
representada expidió la póliza de responsabilidad civil extrac contractual 8001052175
en la cual parece como asegurado Empresa Asociación Pública de Transporte Ltda
ASOTRANS LIMITADA
- 4- No nos consta debe probarse
- 5- Es cierto

B- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDADA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte
demandante, por carecer de sustento fáctico y jurídico, y solicito que se condene en
costas a la parte demandante.

En este orden de ideas, no existe responsabilidad de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,
en relación con los hechos que se señalan en la demanda, y que según la parte
demandante se encuentran cubiertos bajo la póliza de responsabilidad civil
extrac contractual que ampara el vehículo involucrado en el accidente, como se
demostrará con las excepciones de fondo que a continuación propongo.

C- EXCEPCIONES DE MERITO

1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., TODA VEZ QUE NO ESTÁ DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL TOMADOR – ASEGURADO, EMPRESA ASOCIACIÓN PÚBLICA DE TRANSPORTE LIMITADA, COMO CAUSANTE DE LAS LESIONES SUFRIDAS POR EL DEMANDANTE, CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE OCURRIDO EL 1º DE MAYO DE 2012.

De conformidad con el artículo 1127 del código de comercio, el asegurador tiene "... la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima..."

En el presente proceso, la víctima en ejercicio de la acción directa, consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio, que dice: *"En el seguro de responsabilidad civil, los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador, de acuerdo con el artículo 1077, la víctima, en ejercicio de la acción directa, podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado, y demandar la indemnización del asegurador"*; pretende probar la responsabilidad de AXA COLPATRIA SEGUROS, con la comparecencia al proceso de EMPRESA ASOCIACIÓN PÚBLICA DE TRANSPORTE LIMITADA.

2

Los presupuestos básicos del ejercicio de la acción directa, han sido señalados por la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia, sentencia del 10 de febrero de 2005, expediente 7173, citada en la obra del Profesor Juan Manuel Díaz Granados, en su obra El Seguro de Responsabilidad, página 339, que al literal menciona: *"... los presupuestos de la acción directa se integran, primeramente, por la existencia de un contrato cuya cobertura abarque la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, acompañada, en segundo término, de la acreditación de la "responsabilidad del asegurado" frente a la víctima, así como la de su cuantía, esto es, del hecho que a aquel sea atribuible la lesión producida, a voces del citado artículo 1133 del Código de Comercio"*

Se desprende de lo anterior, que para el presente caso no existe responsabilidad por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., teniendo en cuenta que el daño, que dice haber sufrido el demandante, como lo manifiesta en la demanda, no está probado, es decir, no están acreditados los elementos de la responsabilidad; así como tampoco la prueba del nexo causal entre el daño y el hecho generador del mismo.

Así las cosas, es evidente que no puede predicarse una responsabilidad a cargo de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en primer lugar por no estar definida la responsabilidad del asegurado EMPRESA ASOCIACIÓN PÚBLICA DE TRANSPORTE

ACCIDENTE OCURRIDO EL 1º DE MAYO DE 2012.
DE LAS LESIONES SUFRIDAS POR EL DEMANDANTE, CON OCASIÓN DEL
ASOCIACIÓN PÚBLICA DE TRANSPORTE LIMITADA, COMO CAUSANTE
EXTRA CONTRACTUAL DEL TOMADOR - ASEGURADO, EMPRESA
EXTRA CONTRACTUAL DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPABIA SEGUROS S.A.
QUE NO ESTÁ DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL

De conformidad con el artículo 1133 del código de comercio, el asegurador tiene "... la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima..."

En el presente proceso, la víctima en ejercicio de la acción directa, consignada en el artículo 1133 del Código de Comercio, que dice: "En el seguro de responsabilidad civil, los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acceder al derecho ante el asegurador, de acuerdo con el artículo 1037, la víctima, en ejercicio de la acción directa, podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado, y demandar la indemnización del asegurado; pretenda probar la responsabilidad de AXA COLPABIA SEGUROS, con la comparecencia al proceso de EMPRESA ASOCIACIÓN PÚBLICA DE TRANSPORTE LIMITADA.

Los presupuestos básicos del ejercicio de la acción directa, han sido señalados por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, sentencia del 10 de febrero de 2005, expediente 7173, citada en la obra del Profesor Juan Manuel Díaz Granados, en su obra El seguro de Responsabilidad, página 339, que al literal menciona: "... los presupuestos de la acción directa se integran, primeramente, por la existencia de un contrato cuya cobertura abarque la responsabilidad civil en que puede incurrir el asegurado, acompañada, en segundo término, de la acreditación de la "responsabilidad del asegurado" frente a la víctima, así como la de su cantidad, esto es, del hecho que a partir de ahí se atribuya la lesión producida, a favor del citado artículo 1133 del Código de Comercio.

Se desprende de lo anterior, que para el presente caso no existe responsabilidad por parte de AXA COLPABIA SEGUROS S.A., teniendo en cuenta que el daño, que dice haber sufrido el demandante, como lo manifiesta en la demanda, no está probado, es decir, no están acreditados los elementos de la responsabilidad, así como tampoco la prueba del nexo causal entre el daño y el hecho generador del mismo.

Así las cosas, es evidente que no puede predicarse una responsabilidad a cargo de AXA COLPABIA SEGUROS S.A., en primer lugar, por no estar definida la responsabilidad del asegurado EMPRESA ASOCIACIÓN PÚBLICA DE TRANSPORTE

LIMITADA, de una parte; y de la otra, por la inexistencia de cobertura como se probará con la excepción siguiente. En consecuencia, esta excepción está llamada a prosperar,

2. AUSENCIA DE COBERTURA EN LOS TÉRMINOS DEL CAPÍTULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES, DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL TRANSPORTE SERVICIO PÚBLICO PASAJEROS No. 8001055175, EN RELACIÓN CON EL VEHÍCULO DE PLACAS SYR-498.

De conformidad con el texto de las pólizas ya señaladas, que a continuación transcribo, la responsabilidad civil extra contractual asegurada no se encuentra cubierta, toda vez que estamos ante la presencia de una cobertura, por responsabilidad civil extra contractual, con base en lo establecido en artículo 4 de la ley 389 de 1997, que más adelante *-in extenso-* explicaré.

El texto del amparo, en lo pertinente, es el siguiente:

“CAPÍTULO I AMPARO Y EXCLUSIONES

...CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 389 DE 1997, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AMPARADA EN ESTA PÓLIZA SE REFIERE A HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SIEMPRE QUE LA RECLAMACIÓN DEL DAMNIFICADO AL ASEGURADO, O A COLPATRIA SE EFECTUE DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A DICHA OCURRENCIA” (Subrayado y negrillas fuera de texto)

3

La Ley 389 de 1997 en su artículo 4º estableció: “Artículo 4. En el seguro de manejo y riesgos financieros y en el de responsabilidad la cobertura podrá circunscribirse al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia, en el primero, y a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia, en el segundo, así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación. Así mismo, se podrá definir como cubiertos los hechos que acaezcan durante la vigencia del seguro de responsabilidad siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término estipulado en el contrato, el cual no será inferior a dos años...” (Subrayado y negrillas fuera de texto)

Pues bien, la cláusula de la póliza señalada, es un desarrollo de la norma anteriormente citada, que limita la cobertura.

Si examinamos el texto de la cláusula de responsabilidad civil extra contractual, observamos que la cobertura otorgada por la compañía de seguros opera siempre y cuando el reclamo relacionado con la indemnización se haya hecho por primera vez

al asegurado, en este caso a la EMPRESA ASOCIACIÓN PÚBLICA DE TRANSPORTE LIMITADA, dentro de los dos años siguientes a la ocurrencia del hecho para este caso.

Para que exista suficiente ilustración, lo que señala la mencionada cláusula es que la reclamación debe presentarse a más tardar dentro de los dos años siguientes a la ocurrencia del hecho, así se trate de una reclamación judicial como es el caso que nos ocupa.

En la supuesta reclamación presentada a la compañía, de una parte no se acreditó la responsabilidad del asegurado EMPRESA ASOCIACIÓN PÚBLICA DE TRANSPORTE LIMITADA, y de la otra, la reclamación judicial se presenta, como es fácil establecer, por fuera de los dos años a que se refiere la cláusula de cobertura ya transcrita.

Si tomamos la fecha de ocurrencia del hecho que se anota en el punto 1 de los hechos del escrito de la demanda, tenemos que se señala el día 1º de mayo de 2012.

La víctima demanda a mi representada, cuyo proceso fue admitido mediante auto del 20 de abril de 2017. Es decir, que, la reclamación, en este caso judicial, se presentó por fuera de los dos años pactados. Y la notificación a mi representada se surtió el 29 de septiembre de 2017.

Del 1º de mayo de 2012 al 29 de septiembre de 2017, han transcurrido 5 años y 4 meses aproximadamente. Sin que exista posibilidad alguna de que la compañía tenga obligación de indemnizar.

De otra parte, si tomamos la fecha de la solicitud de conciliación, la cual se presentó el 16 de diciembre de 2016, encontramos también, que la reclamación se presentó por fuera de los dos años (2) que exige la cláusula señalada.

Cualquier "reclamación" presentada por la víctima, significan simples avisos de siniestro, toda vez que, la reclamación tiene que entenderse en armonía con los artículos 1077 y 1127 del Código de Comercio, en tratándose del seguro de responsabilidad civil, ya que la mencionada norma señala la obligación del asegurador de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado, con motivo de determinada responsabilidad en que incurra, de acuerdo con la ley. No obstante, lo señalado en el artículo 1080, en concordancia con el 1077 del Código de Comercio, en el sentido de que el beneficiario pueda acreditar, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador; en tratándose del seguro de responsabilidad civil, es evidente, que solo el juez competente, puede definir dicha responsabilidad.

Así las cosas, en el presente caso, el término de los años a que se refiere la cláusula *claims made*, pactada en el contrato de seguro, no es un término prescriptivo, sino

al asegurado, en este caso a la EMPRESA ASOCIACIÓN PÚBLICA DE TRANSPORTE LIMITADA, dentro de los dos años siguientes a la ocurrencia del hecho para este caso.

Para que exista alguna prescripción, lo que señala la mencionada cláusula es que la reclamación debe presentarse a más tardar dentro de los dos años siguientes a la ocurrencia del hecho, así se trate de una reclamación judicial como es el caso que nos ocupa.

En la presente reclamación presentada a la compañía, de una parte no se acreditó la responsabilidad del asegurado EMPRESA ASOCIACIÓN PÚBLICA DE TRANSPORTE LIMITADA y de la otra la reclamación judicial se presenta, como es fácil establecer, por fuera de los dos años a que se refiere la cláusula de cobertura ya transcrita.

Si tomamos la fecha de ocurrencia del hecho que se anota en el punto 1 de los hechos del escrito de la demanda, tenemos que se señala el día 1º de mayo de 2012.

La víctima demanda a mi representada, cuyo proceso fue admitido mediante auto del 20 de abril de 2017. Es decir, que la reclamación, en este caso judicial, se presentó por fuera de los dos años pactados. Y la notificación a mi representada se sufrió el 29 de septiembre de 2017.

Del 1º de mayo de 2012 al 29 de septiembre de 2017, han transcurrido 5 años y 4 meses aproximadamente. Sin que exista posibilidad alguna de que la compañía tenga obligación de indemnizar.

De otra parte, si tomamos la fecha de la solicitud de conciliación, la cual se presentó el 18 de diciembre de 2016, encontramos también, que la reclamación se presentó por fuera de los dos años (2) que exige la cláusula señalada.

Cualquier "reclamación" presentada por la víctima, significan simples avisos de siniestro, toda vez que la reclamación tiene que entenderse en armonía con los artículos 1077 y 1127 del Código de Comercio, en tratándose del seguro de responsabilidad civil, ya que la mencionada norma señala la obligación del asegurador de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado, con motivo de determinada responsabilidad en que incurra, de acuerdo con la ley. No obstante, lo señalado en el artículo 1080, en concordancia con el 1077 del Código de Comercio, en el sentido de que el beneficiario pueda acreditar, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador, en tratándose del seguro de responsabilidad civil, es evidente, que solo el juez competente, puede definir dicha responsabilidad.

En las cosas, en el presente caso, el término de los años a que se refiere la cláusula citada más, pactada en el contrato de seguro, no es un término prescriptivo, sino

que es un término condicional, lo cual significa, en el caso que nos ocupa, que solo puede entenderse, presentada la reclamación, cuando se hace de manera judicial.

Así lo señala el Dr. Juan Manuel Díaz-Granados en su obra el seguro de responsabilidad civil, editorial Universidad del Rosario – Bogotá - 2006, en la página 380: “...como se puede apreciar, el texto legal, contempla para la modalidad especial dos requisitos: por una parte, que los hechos ocurran durante la vigencia de la póliza y, por otra, que la reclamación de la víctima, al asegurado o al asegurador, tenga lugar en el término pactado por las partes el cual no puede ser inferior a dos años”. Vale la pena aclarar, como lo señala el Dr. Juan Manuel Díaz-Granados, en la misma obra página 381, no es un plazo de prescripción, pues si se presenta la reclamación se hace efectivo el derecho previsto en el seguro, es a partir de ese momento que se cuentan los plazos de prescripción.

Anota además, que es más bien un requisito legal de exigibilidad, de tal manera que el derecho nazca con el hecho del asegurado, pero se haga exigible solo con la reclamación de la víctima en contra del asegurado, o del asegurador.

Esta modalidad especial consagrada en la cláusula señalada, determina el plazo dentro del cual la víctima puede reclamar el amparo otorgado.

Esta cláusula convenida en las pólizas de responsabilidad civil ya mencionada expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., es restringida en el amparo por parte del asegurador, pero es clara en determinar hasta cuándo se puede presentar la reclamación.

Con base en el texto de la póliza transcrita que acompaño con esta contestación de demanda, y teniendo en cuenta las consideraciones, los hechos y pruebas, no existe cobertura bajo la modalidad a que se refiere el capítulo I de las condiciones generales de la póliza, y por lo tanto, debe exonerarse de cualquier responsabilidad bajo el contrato de seguro a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Por lo anterior, la excepción está llamada a prosperar.

3. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA PARA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Es evidente que quien reclama un derecho frente a quien no es llamado a responder, como es el caso que nos ocupa, donde la responsabilidad es por el hecho de un tercero, trae como consecuencia que las pretensiones del demandante se nieguen, y que también se libere a mi representada de cualquier responsabilidad, con el propósito de terminar definitivamente el presente proceso, mediante sentencia, que impida a quien no es titular de un derecho reclamarlo de manera indefinida, aunado a lo anterior, el hecho probado de que la reclamación que dio origen a este proceso

que es un término condicional, lo cual significa, en el caso que nos ocupa, que solo puede entenderse, presentada la reclamación, cuando se hace de manera judicial.

Así lo señala el Dr. Juan Manuel Díaz-Garnados en su obra el seguro de responsabilidad civil, editorial Universidad del Rosario - Bogotá - 2006, en la página 380: "... como se puede apreciar, el texto legal, contempla para la modalidad especial los requisitos: por una parte, que los hechos ocurran durante la vigencia de la póliza y, por otra, que la reclamación de la víctima, al asegurador o al asegurador, tenga lugar en el término pactado por las partes el cual no puede ser inferior a dos años". Vale la pena aclarar, como lo señala el Dr. Juan Manuel Díaz-Garnados, en la misma obra página 381, no es un plazo de prescripción, pues si se presenta la reclamación se hace efectivo el derecho previsto en el seguro, es a partir de ese momento que se cuentan los plazos de prescripción.

Ante además, que es más bien un requisito legal de exigibilidad, de tal manera que el derecho nace con el hecho del asegurado, pero se haga exigible solo con la reclamación de la víctima en contra del asegurado, o del asegurador.

Esta modalidad especial contemplada en la cláusula señalada, determina el plazo dentro del cual la víctima puede reclamar el amparo otorgado.

Esta cláusula contenida en las pólizas de responsabilidad civil ya mencionadas expedidas por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., es restringida en el amparo por parte del asegurador, pero es clara en determinar hasta cuando se puede presentar la reclamación.

Con base en el texto de la póliza transcrita que acompaño con esta contestación de demanda, y teniendo en cuenta las consideraciones, los hechos y pruebas, no existe cobertura bajo la modalidad a que se refiere el capítulo I de las condiciones generales de la póliza y por lo tanto, debe exonerarse de cualquier responsabilidad bajo el contrato de seguro a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Por lo anterior, la excepción está llamada a prosperar.

3. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA PARA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Es evidente que quien reclama un derecho tiene a quien no es llamado a responder, como es el caso que nos ocupa, donde la responsabilidad es por el hecho de un tercero, tras como consecuencia que las pretensiones del demandante se nieguen. Y que también se libere a mi representada de cualquier responsabilidad, con el propósito de terminar definitivamente el presente proceso, mediante sentencia, que libere a quien no es titular de un derecho reclamado de manera indefinida, aunado a lo anterior, el hecho probado de que la reclamación que dio origen a este proceso

no está asegurada, y en consecuencia AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. no está llamada a responder. En ese orden de ideas, ruego al despacho declarar próspera la excepción propuesta.

4. UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADOR, DEBE RESPETAR LOS LÍMITES DEL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA QUE AMPARABA EL VEHICULO INVOLUCRADO EN EL ACCIDENTE.

Las pretensiones de la parte demandada superan los límites de los valores asegurados y en caso de una eventual condena a la mí representada, deben tenerse en cuenta dichos límites en un todo de acuerdo con lo señalado en la póliza 8001028508 que acompañó el demandante con la demanda. Por lo anterior, la excepción está llamada a prosperar.

5. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE AXA COLPATRIA Y LOS OTROS DEMANDADOS.

No existe ni estipulación legal ni convencional que permita establecer que las obligaciones pretendidas, tengan el carácter der solidarias.

Ahora bien, la relación existente entre el tomador y el asegurador, está regida por el contrato de seguro, y la víctima que en este caso demanda, como beneficiaria de la indemnización, no puede predicar solidaridad alguna.

Por lo anterior, y dentro de las coberturas establecidas, debe exonerarse de cualquier responsabilidad solidaria a mí representada, y menos en tratándose de una responsabilidad civil extracontractual. Por lo anterior, la excepción está llamada a prosperar.

Además no existe prueba alguna que demuestre la dependencia económica de los padres de la víctima respecto de ellos, circunstancia adicional que hace impróspero el reclamo del lucro cesante.

6. AUSENCIA DE COBERTURA DE TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE PERJUICIOS FISOLÓGICOS O DE VIDA DE RELACIÓN.

De conformidad con el literal O de la condición 1.4., exclusiones del texto de la póliza que acompañó a esta contestación, este perjuicio extra patrimonial se encuentra expresamente excluido. Por lo anterior, la excepción está llamada a prosperar.

no está asegurada y en consecuencia AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. no está llamada a responder. En ese orden de ideas, luego al despacho declarar prospera la excepción propuesta.

4. LINA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADOR DEBE RESPECTAR LOS LÍMITES DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA QUE AMPARABA EL VEHÍCULO INVOLUCRADO EN EL ACCIDENTE.

Las pretensiones de la parte demandada superan los límites de los valores asegurados y en caso de una eventual condena a la ml representada, deben tenerse en cuenta dichos límites en un todo de acuerdo con lo señalado en la póliza 8001028508 que acompaña el demandante con la demanda. Por lo anterior, la excepción está llamada a prosperar.

5. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE AXA COLPATRIA Y LOS OTROS DEMANDADOS

No existe ni estipulación legal ni convencional que permita establecer que las obligaciones pretendidas tengan el carácter de solidarias.

Ahora bien, la relación existente entre el tomador y el asegurador, está regida por el contrato de seguro y la víctima que en este caso demanda, como beneficiaria de la indemnización, no puede pretender solidaridad alguna.

Por lo anterior y dentro de las coberturas establecidas, debe exponerse de cualquier responsabilidad solidaria a ml representada y menos en tratándose de una responsabilidad civil extracontractual. Por lo anterior, la excepción está llamada a prosperar.

Además, no existe prueba alguna que demuestre la decadencia económica de los padres de la víctima respecto de ellos, circunstancia adicional que hace improceder el reclamo del lucro cesante.

6. AUSENCIA DE COBERTURA DE TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE PERJUICIOS FISIOLÓGICOS O DE VIDA DE RELACIÓN.

De conformidad con el literal O de la condición 1.4., exclusiones del texto de la póliza que acompaña a esta contestación, este perjuicio extra patrimonial se encuentra expresamente excluido. Por lo anterior, la excepción está llamada a prosperar.

7.-LA COBERTURA DE LUCRO CESANTE ES DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR ASEGURADO

De conformidad con lo señalado en la hoja anexa 1 de la carátula de la póliza el lucro cesante estaría cubierto en un porcentaje del veinte por ciento del valor asegurado, circunstancia que debe tener en cuenta el despacho, en un todo de acuerdo con el límite del valor asegurado.

En consecuencia, en el evento de una condena la excepción esta llamada a prosperar.

8.-LOS PERJUICIOS MORALES ESTAN AMPARADOS CON UN SUBLIMITE DEL SESENTA POR CIENTO (60%) DEL VALOR ASEGURADO Y SU FIJACION ESTA EN CABEZA DEL JUEZ DE CONOCIMIENTO

De conformidad con lo señalado en la hoja anexa 1 de la carátula de la póliza los perjuicios morales estarían cubiertos en un porcentaje del sesenta por ciento (60%) del valor asegurado, circunstancia que debe tener en cuenta el despacho, en un todo de acuerdo con el límite del valor asegurado.

Además, la tasación del perjuicio moral corresponde al despacho.

Así las cosas, la excepción esta llamada a prosperar.

7

Adicionalmente, no se observa que el demandante haya aportado la prueba pericial que anunció en la demanda.

E.-FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código de Comercio: Título V del Libro IV, en especial los artículos 1127, 1081, 1131 y demás normas concordantes

F.-PRUEBAS

Solicito se decreten y estimen como tales:

DOCUMENTALES

Copia de la carátula de la póliza y sus condiciones generales que acompaño.

INTERROGATORIOS



7.- LA COBERTURA DE LUCRO CESANTE ES DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR ASegurado

De conformidad con lo señalado en la hoja anexa 1 de la carátula de la póliza el lucro cesante estará cubierto en un porcentaje del veinte por ciento del valor asegurado, circunstancia que debe tener en cuenta el despacho, en un todo de acuerdo con el límite del valor asegurado.

En consecuencia, en el evento de una condena la excepción esta llamada a prosperar.

8.- LOS PERJUICIOS MORALES ESTAN AMPARADOS CON UN SUBLÍMITE DEL SESENTA POR CIENTO (60%) DEL VALOR ASegurado Y SU FLAGRANCIA ESTA EN CABEZA DEL JUEZ DE CONOCIMIENTO

De conformidad con lo señalado en la hoja anexa 1 de la carátula de la póliza los perjuicios morales están cubiertos en un porcentaje del sesenta por ciento (60%) del valor asegurado, circunstancia que debe tener en cuenta el despacho, en un todo de acuerdo con el límite del valor asegurado.

Además, la tasación del perjuicio moral corresponde al despacho.

A las cosas, la excepción esta llamada a prosperar.

Adicionalmente, no se observa que el demandante haya aportado la prueba pericial que sirvió en la demanda.

E.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código de Comercio: Título V del libro IV, en especial los artículos 1127, 1081, 1131 y demás normas concordantes.

F.- PRUEBAS

Solicito se desisten y estimen como tales:

DOCUMENTALES

Copia de la carátula de la póliza y sus condiciones generales que acompaño.

INTERROGATORIOS

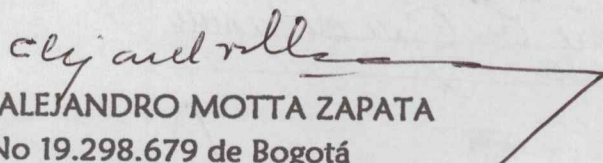
Solicito al despacho, muy comedidamente, se sirva a citar a interrogatorio de parte, al demandante, a quien interrogaré en el curso de la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda.

G.-NOTIFICACIONES

Mi mandante, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en el Piso 4 de la Carrera 7 N° 24 - 89 de esta ciudad.

El Suscrito en la oficina de abogado N° 923 de la Carrera 7 No. 17 - 01 Edificio Colseguros, de esta ciudad, o en la secretaría de su despacho. Celular 3153483461. Mail: alejandromottaz@mottaygarciaabogados.com o alejandromottaz@gmail.com

Señor Juez, atentamente,


LUIS ALEJANDRO MOTTA ZAPATA
CC. No 19.298.679 de Bogotá
TP. No 18.238 del CSJ

Folios 19

8

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Al Despacho del Señor Juez informándose que:

- ☐ 1. En firme el auto anterior
 - ☐ 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
 - ☐ 3. La (as) parte (as) se pronuncia (aron) en tiempo: SI NO
 - ☐ 4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
 - ☐ 5. Se resolvió la precedente anterior para resolver
 - ☐ 6. Al despacho por rechazo
 - ☐ 7. Se da cumplimiento al auto anterior
 - ☐ 8. Con el anterior escrito en fechó
 - ☐ 9. Venció el término de traslado del recurso
 - ☐ 10. Venció el término de liquidación
 - ☐ 11. Se resolvió de la Honorable Corte Suprema de Justicia
- Contestación de Jura en finibus
con excepciones

Bogotá

02 JUL. 2019

Secretaria

*Tallo
Bohary*

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.

19 3 OCT 2020

En la fecha se fija en lista por un (1) día la anterior

Excepciones fonde Queda a disposición de la parte
contraria por el término de quince días, para lo que
estime conveniente.

Secretaria